

### RESUELVO

Dar publicidad a los precios a aplicar a particulares y compañías aseguradoras, por la prestación de servicios en urgencias del Hospital Los Arcos, que sustituyen a los existentes y que figuran como Anexo a esta Resolución, con el fin de favorecer su conocimiento y aplicación.

Estos precios empezarán a regir el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a veinticuatro de julio de dos mil.—El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez**.

### ANEXO

1. Por asistencia en urgencias de complejidad baja: 4.000 ptas.
  2. Por asistencia en urgencias de complejidad media: 9.750 ptas.
  3. Por asistencia en urgencias de complejidad alta: 19.575 ptas.
- 

**Consejería de Sanidad y Consumo  
Servicio Murciano de Salud**

**8438 Resolución de 25 de julio de 2000, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo celebrado entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales F.S.P./U.G.T., CEMSATSE, C.S.I.-C.S.I.F. Y F.S.A.P.-R.M./CC.OO, sobre negociación colectiva en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.**

A propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Administración, en su reunión del día 19 de julio de 2000, ratificó el acuerdo alcanzado entre este organismo y las Organizaciones Sindicales F.S.P./U.G.T., CEMSATSE, C.S.I.-C.S.I.F., y F.S.A.P.-R.M./CC.OO., sobre negociación colectiva en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que figura como Anexo a la presente Resolución.

La ratificación del citado Acuerdo se efectuó por el Consejo de Administración en ejercicio de las funciones que le vienen atribuidas por el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funcionamiento de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, y en particular por su artículo 2.II), que asigna al citado órgano competencia para establecer las instrucciones para la negociación de las condiciones de trabajo del personal del Servicio, así como para ratificar los acuerdos que se alcancen con la representación sindical del personal.

A fin de favorecer el conocimiento de dicho Acuerdo, esta Dirección Gerencia,

### RESUELVE

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo celebrado entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales antes citadas, sobre negociación colectiva en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez**.

### ANEXO

#### **ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

La Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, prevé la existencia y funcionamiento, en las diferentes Administraciones Públicas, de mesas de negociación, en las que, de modo conjunto, los representantes de los empleados públicos y de la Administración, puedan debatir y llegar a acuerdos, en su caso, sobre aquellas materias que, conforme a la citada Ley, deben ser objeto de negociación en dichas mesas.

En concreto, el artículo 31 de la citada norma prevé la existencia en cada Comunidad Autónoma de una Mesa general de negociación, así como de diferentes Mesas sectoriales, entre ellas, la de sanidad, en la que se incluirá al personal al servicio de las Instituciones sanitarias públicas.

Con objeto de lograr un funcionamiento adecuado de tales Mesas de negociación, resulta preciso establecer el régimen relativo a su organización y funcionamiento.

Con tal fin, el pasado día 25 de febrero de 2000, representantes de la Administración Regional y de las organizaciones sindicales F.S.P./U.G.T., F.S.A.P.-R.M./CC.OO. y C.S.I.F., celebraron el acuerdo regulador de la negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 13-4-00).

Teniendo en cuenta que el Servicio Murciano de Salud dispone de competencias específicas para la gestión de su personal, y por tanto, para negociar con las organizaciones sindicales sobre las mismas, resulta conveniente regular, para su ámbito de actuación, los términos en los que se deberá desarrollar la negociación colectiva.

El presente Acuerdo pretende dar respuesta a dicha necesidad, al tiempo que incluye el compromiso de resolver los conflictos mediante procedimientos que aseguren una adecuada ponderación de los intereses de las partes.

A la vista de ello, y con la finalidad de conseguir los objetivos antes citados, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa sectorial de sanidad, en la sesión del día 15 de junio de 2000, adoptaron el siguiente acuerdo:

#### **Título I LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

#### **Capítulo I Principios generales**

##### **Artículo 1.**

La participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley 11/1985, de Libertad Sindical, la Ley 9/1987, de Órganos de Representación y lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo 2.**

El Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales perseguirán a través de la negociación colectiva, la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y una mayor eficacia y calidad en el servicio que se presta a los ciudadanos.

**Artículo 3.**

Las partes negociarán bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación. Asimismo, se comprometen a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a los temas objeto de negociación.

**Artículo 4.**

Las partes se comprometen a utilizar el diálogo para resolver las discrepancias que surjan en los procesos de negociación o los sistemas de resolución de conflictos contenidos en este acuerdo.

## **Capítulo II Materias objeto de negociación**

**Artículo 5.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, la Mesa sectorial de sanidad, negociará, con carácter de exclusividad respecto de otras Mesas, las materias siguientes:

- a) La determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos.
- b) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los empleados públicos.
- f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- h) Medidas sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y cuya regulación exija norma con rango de ley.
- j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración.

**Artículo 6.**

Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, en su caso, las decisiones del Servicio Murciano de Salud que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio del derecho de los ciudadanos ante los funcionarios públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativos, y la determinación de las condiciones de trabajo de quienes desempeñen funciones directivas.

**Artículo 7.**

Cuando las consecuencias de las decisiones del Servicio Murciano de Salud que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se actuará de acuerdo con la normativa vigente.

## **Capítulo III Pactos y acuerdos**

**Artículo 8.**

Los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad, podrán llegar a Acuerdos y Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

**Artículo 9.**

Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del Servicio Murciano de Salud, y requerirán, para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

**Artículo 10.**

Los Pactos y Acuerdos deberán establecer como mínimo:

- . Las partes que los conciernen.
- . Su ámbito personal y funcional.
- . Su periodo de vigencia, así como, su forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia.
- . La composición y funciones de las Comisiones de Seguimiento o Grupos de Trabajo que las partes determinen.

**Artículo 11.**

Los Acuerdos aprobados y los Pactos celebrados se remitirán, previa ratificación por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, a efectos de registro, a la oficina pública a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y serán publicados de inmediato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 12.**

Las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en los casos en que no se produzca acuerdo en su negociación expresa y formal, se establecerán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

## **Capítulo IV Conflictos**

**Artículo 13.**

Los conflictos derivados de la negociación colectiva tendrán un primer tratamiento preventivo, por el cual, las Organizaciones Sindicales se comprometen a comunicar por escrito al Servicio Murciano de Salud las dificultades surgidas, para que trate de eliminarlas con la mayor rapidez posible. A tal efecto, los conflictos que se deriven de la interpretación o aplicación de pactos o acuerdos serán tratados previamente a cualquier instancia administrativa o judicial, por la Comisión de Seguimiento del correspondiente Pacto o Acuerdo, o por la propia Mesa sectorial de sanidad.

En caso de no conseguir la resolución del conflicto, se levantará un acta en la que constará la posición de las partes, y que deberá ser firmada por todas éstas.

#### **Artículo 14.**

Para resolver los conflictos surgidos en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos o los incumplimientos de los Pactos o Acuerdos, el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo. Dicho mediador formulará la correspondiente propuesta para la solución del conflicto entre las partes.

#### **Artículo 15.**

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser motivada y expuesta por escrito, del que se enviará copia a ambas partes en el plazo de quince días.

#### **Artículo 16.**

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

### **Título II**

#### **Organización y funcionamiento de la Mesa sectorial de sanidad**

### **Capítulo I**

#### **Constitución y composición de la Mesa sectorial de sanidad**

#### **Artículo 17.**

La Mesa sectorial de negociación de las condiciones de trabajo del personal funcionario destinado en el Servicio Murciano de Salud, es el órgano constituido en el mismo para ejercer las funciones y competencias que en materia de negociación se derivan de lo dispuesto en la Ley 9/1987, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por las Leyes 7/1990, de 19 de julio y 18/1994, de 30 de junio.

#### **Artículo 18.**

1.- La Mesa sectorial de sanidad tendrá la siguiente composición:

a) En representación del Servicio Murciano de Salud participarán, el Director Gerente, que ejercerá como Presidente, el Director General Asistencial, que ejercerá la vicepresidencia, y un máximo de seis representantes designados por el Presidente, que podrán variar según los temas a tratar. Además, podrán intervenir hasta dos asesores, designados por el Director Gerente.

b) Por la parte social, un máximo de ocho representantes, designados proporcionalmente por las Organizaciones Sindicales que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 9/1987, tengan la consideración de más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como aquellas que hayan obtenido el 10 por 100 o más del total de los representantes elegidos en las elecciones a Delegados o Juntas de Personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y los sindicatos que hayan obtenido en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados o Juntas de Personal.

2. Cada Organización Sindical designará, de entre sus representantes, un portavoz titular que ejercerá el voto ponderado de la misma, así como su suplente, que actuará en defecto de éste.

3. Las Organizaciones Sindicales podrán designar un máximo de dos asesores por Organización Sindical, con voz pero sin voto.

4. En caso de ausencia del representante titular, podrá ser sustituido por el correspondiente suplente, previa comunicación por escrito a la Mesa, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión.

5. La formación de la voluntad de la parte social será por mayoría absoluta del voto ponderado de los representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales que constituyen la Mesa, en función del número de miembros de las Juntas de Personal que hayan obtenido en el Servicio Murciano de Salud.

6. Por Acuerdo de la Mesa sectorial de sanidad podrán constituirse comisiones técnicas, de estudio y grupos de trabajo, cuya composición será proporcional a la que se ostente en la Mesa sectorial de sanidad. Las funciones y alcance de las competencias de estos grupos deberán ser fijadas por la Mesa sectorial de sanidad, debiendo elevar a ésta sus conclusiones.

7. Los representantes de las Organizaciones Sindicales serán designados por el Secretario General, Presidente, Coordinador o por quien ostente la representación de las mismas de acuerdo con sus estatutos o apoderamiento, acreditándose dicho nombramiento ante la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud.

8. Asistirá a las reuniones de la Mesa sectorial de sanidad, un Secretario nombrado por el Presidente de entre los funcionarios de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, que se encargará de elaborar las actas de las reuniones, así como de prestar apoyo administrativo a la Mesa.

### **Capítulo II**

#### **De las reuniones**

#### **Artículo 19.**

Las reuniones de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

#### **Artículo 20.**

Son reuniones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. A tal efecto, la Mesa sectorial de sanidad, se reunirá, al menos, una vez al mes.

#### **Artículo 21.**

Son reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con tal carácter, a instancias del Servicio Murciano de Salud o de las Organizaciones Sindicales.

#### **Artículo 22.**

Las solicitudes de reuniones extraordinarias a instancia de la parte social deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros, y contener la propuesta de puntos a incluir en el orden del día. En el caso de no obtener la mayoría absoluta, los puntos del orden del día que soliciten se incluirán en la sesión ordinaria siguiente de la Mesa sectorial de sanidad.

**Artículo 23.**

A efectos de convocatorias ordinarias de la Mesa, serán inhábiles los siguientes periodos:

- a) Del día 1 de agosto al 15 de septiembre, ambos incluidos.
- b) Del día 23 de diciembre al 6 de enero, ambos incluidos.
- c) Los periodos de celebración de la Semana Santa y las Fiestas de Primavera.

### Capítulo III De los órdenes del día

**Artículo 24.**

1. Corresponde al Servicio Murciano de Salud convocar todas las reuniones de la Mesa.

2. A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día, que incluirá la relación de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la reunión anterior, así como la documentación correspondiente.

3. La convocatoria, el orden del día, y los borradores de las actas, se entenderán notificados de forma fehaciente cuando se practiquen al miembro titular de la Mesa, al suplente o al Sindicato que representen. El domicilio a efectos de notificaciones será el de la Organización Sindical correspondiente.

4. En cada convocatoria se señalará el día, la hora y el lugar en el que deba celebrarse la reunión.

**Artículo 25.**

1. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2. Las reuniones extraordinarias a petición de la parte social, deberán ser convocadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en el Registro General del Servicio Murciano de Salud de la correspondiente petición, y se celebrarán dentro de los tres días hábiles siguientes. Junto a la petición, se deberán acompañar los informes y documentación que guarden relación con la misma.

3. Las reuniones Extraordinarias a instancia del Servicio Murciano de Salud deberán convocarse con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de reconocida urgencia, en que podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 26.**

En la convocatoria se indicará, expresamente, sobre qué puntos de ésta existe documentación disponible; en cuyo caso, se acompañará tal documentación a la convocatoria, a fin de que sirva de base para el estudio o discusión de los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 27.**

El orden del día de cada reunión ordinaria será fijado por el Servicio Murciano de Salud, y se configurará con la siguiente prelación:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- b) Asuntos que no hubieran podido ser tratados por falta de tiempo en reuniones anteriores.
- c) Asuntos que se deban debatir por acuerdo adoptado entre el Servicio Murciano de Salud y la mayoría absoluta de la

parte social al finalizar la reunión ordinaria anterior.

d) Asuntos que deban debatirse a propuesta del Servicio Murciano de Salud.

e) Asuntos que deban debatirse a propuesta de alguna Organización Sindical. En este caso, las solicitudes, junto con la documentación o propuesta correspondiente, se presentarán en el Registro General del Servicio Murciano de Salud con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la convocatoria de la reunión; si se presentaran posteriormente, habrán de ser incluidas obligatoriamente en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria.

f) Ruegos y preguntas.

**Artículo 28.**

Una vez iniciada la sesión de la Mesa sectorial de sanidad, se deberán agotar los puntos recogidos en el orden del día.

**Artículo 29.**

1. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo acuerdo unánime de las partes.

2. En este caso, la parte que efectúe la propuesta, deberá justificar y razonar la urgencia que aconseje el estudio o deliberación inmediato de los temas a tratar.

**Artículo 30.**

En el apartado de "ruegos y preguntas", no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que estén presentes todos los componentes de la Mesa, y así lo acuerden por unanimidad.

### Capítulo IV De los debates

**Artículo 31.**

Para la válida celebración de las reuniones de la Mesa sectorial de sanidad, se requerirá la presencia de los representantes del Servicio Murciano de Salud y de todas las organizaciones sindicales que constituyen la misma, o la presencia de la mayoría absoluta de estos últimos en función de la representatividad de las organizaciones sindicales que la constituyen. En cualquier caso, será imprescindible la presencia del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o de cualquier otro representante designado por el mismo con capacidad de decisión.

**Artículo 32.**

Actuará como moderador el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, al que le corresponderá la capacidad de conceder la palabra a quien desee intervenir, así como, la de fijar los tiempos de intervención.

Cuando el moderador estime suficientemente debatido un asunto, dará por finalizada la discusión, y se procederá a la votación del mismo, si así lo solicita el Servicio Murciano de Salud o cualquiera de las organizaciones sindicales presentes. Si no se vota, o no hay acuerdo, el asunto se dará por cerrado, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente abordado en otra reunión.

En caso de que se llegue a un acuerdo, el moderador deberá exponer los términos del mismo de la forma más clara posible, a fin de que se traslade al acta de la reunión. Las partes que discrepen del mismo tendrán derecho a hacer constar en el acta, su posición respecto del acuerdo o pacto alcanzado.

## Capítulo V De las actas

### **Artículo 33.**

De cada reunión que celebre la Mesa sectorial de sanidad, se extenderá un acta en la deberán constar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Lugar en el que se haya celebrado la reunión.
- b) Horas de comienzo y de finalización de la reunión.
- c) Nombre y apellidos de los asistentes a la reunión en representación del Servicio Murciano de Salud, de las Organizaciones Sindicales y de los asesores que hayan participado.
- d) Nombre y apellidos del Secretario, o de quien, en ausencia de éste, le sustituya.
- e) Asuntos incluidos en el orden del día, y parte dispositiva de los acuerdos o pactos que se adopten, y en su defecto, la indicación de no haberse llegado a pacto o acuerdo alguno, con la expresión "negociado sin acuerdo".
- f) Las propuestas que se hayan formulado por escrito y las votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados.

g) A petición expresa de algún representante titular de las Organizaciones Sindicales o del Servicio Murciano de Salud, se hará constar en el acta, la posición u opinión del Sindicato o del Servicio Murciano de Salud respecto de algún punto del orden del día, siempre que se entregue por escrito al Secretario durante el transcurso de la reunión o en las 24 horas siguientes a su finalización.

### **Artículo 34.**

Las actas serán redactadas por el Secretario, quien cuidará asimismo de su custodia, reparto y conocimiento entre los miembros de la Mesa sectorial de sanidad.

Asimismo, y para facilitar la adecuada coordinación en los procesos de negociación, deberá enviar, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de conclusión de cada reunión, un ejemplar del borrador del acta a la Mesa general de negociación.

### **Artículo 35.**

Las actas serán leídas y aprobadas en la misma reunión o en la siguiente, y deberán ser firmadas por dos representantes del Servicio Murciano de Salud, por un miembro de cada Organización Sindical y por el Secretario de la Mesa.

### **Disposición Adicional Primera.**

A efectos de que se pueda constatar la existencia de la legitimación necesaria para estar presente en la Mesa sectorial de sanidad, los sindicatos interesados deberán aportar certificación expedida por la Oficina Pública de Elecciones respecto a la representatividad con la que cuente cada sindicato en el mes de enero del año 2000, y cada dos años a partir de esa fecha.

Para la estimación de la representatividad se tendrá en cuenta el total de los miembros de las Juntas de Personal Funcionario del Servicio Murciano de Salud.

### **Disposición final única.**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El referido acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, una vez que haya transcurrido un año desde su entrada en vigor. Dicha facultad deberá ser ejercida, en nombre del Servicio Murciano de Salud, por su Director Gerente, y en cuanto a las Organizaciones Sindicales, por la mayoría absoluta de sus miembros, en los términos que establece el artículo 18.5 del presente acuerdo.

En todo caso, el presente acuerdo seguirá siendo de aplicación en tanto no se alcance un nuevo pacto que sustituya a éste.

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

**8439 Orden de 26 de julio de 2000, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio del agua potable en Molina de Segura.**

Examinado el expediente 3C00PP0187, incoado a instancia del Ayuntamiento de Molina de Segura, y remitido en fecha 19 de junio de 2000, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio del agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de fecha 10 de diciembre de 1998, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se estructura dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, y financiar las mejoras a introducir en el mismo.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión del Pleno del día 8 de mayo de 2000, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, en porcentajes que varían para los distintos conceptos y la introducción por primera vez de tarifas especiales a pensionistas y familias numerosas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en el art.º 24 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 25 de julio de 2000, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de